"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN RAFAEL, CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ Y EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2166 DEL AÑO 2021"

La Oficina de Desarrollo Comunitario del municipio La Ceja del Tambo, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994 y sus modificaciones, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en correlación a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas concordantes las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.

2. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

3. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

4. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

5. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

6. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

7. Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN RAFAEL, CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ Y EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2166 DEL AÑO 2021"

8. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

9. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

10. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

11. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

12. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN RAFAEL, CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ Y EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2166 DEL AÑO 2021"

aquellos que «[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

13. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

14. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

15. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

15. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

16. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

17. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN RAFAEL, CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ Y EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2166 DEL AÑO 2021"

18. Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica Nro. 104 del 10/06/1968 otorgada por la Gobernación de Antioquia, la cual se encuentra vigente.

19. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

20. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2026, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

21. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

22. Que **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN RAFAEL, CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ,** del Municipio de La Ceja (Ant.), identificada con el NIT. 811014841-0, cuenta con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana de la Gobernación de Antioquia.

23. Que este convenio solidario entre **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SAN RAFAEL, CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ** y Municipio de La Ceja a través de la Oficina de Desarrollo Comunitario; busca mejorar la calidad de vida de la comunidad.

24. Que el presupuesto oficial del presente Convenio es de TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS ($3.300.000) Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio, valor que se discrimina de la siguiente manera:

La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000), equivalentes a 1.7 SMLMV. El OAC realizara un aporte en especie correspondiente a $300.000 en especie para el bodegaje y vigilancia de materiales y equipos necesarios para el desarrollo de actividades, equivalente a 0.21 SMLMV.

25. Que el Municipio de La Ceja cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para la presente contratación, soportado en los certificados de disponibilidad presupuestal 1544 del 23 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN RAFAEL, CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ Y EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2166 DEL AÑO 2021"

26. Que ya existen los estudios previos necesarios, la idoneidad y las condiciones mínimas exigidas al OAC, documentos que pueden ser consultados en la Subdireccion de Contratacion en el Municipio de La Ceja.

27. Que el Jefe de la Oficina de Desarrollo Comunitario, se encuentra facultado para la suscripción del convenio que se derive de conformidad con lo dispuesto Decreto 078 del 16 de julio de 2025, mediante el cual la Alcaldesa municipal de La Ceja del Tambo "*REALIZA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*"

28. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. establece la obligación para la Entidad Estatal de realizar el acto administrativo de justificación de la contratación directa, y siendo este el mecanismo idóneo para tal fin y acorde con lo previamente expuesto, esta oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Justificada la Celebración de un convenio solidario entre Municipio de LA CEJA DEL TAMBO, con NIT 890.981.207-5, con la **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN RAFAEL, CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ** identificada con NIT. 811014841-0 representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER BOTERO PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.775, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana de la Gobernación de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: Se tengan en cuenta las condiciones a continuación descritas y en general las establecidas en los estudios y documentos previos del proceso

OBJETO: *AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ROCERÍA EN LA ZONA RURAL DE LA VEREDA SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO.*

PLAZO: El plazo fijado para la ejecución del convenio será de UN (1) MES Y DIEZ (10) DÍAS desde el inicio del convenio en el SECOP II, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

VALOR: El valor total del convenio asciende a la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS ($3.300.000) IVA incluido y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio, distribuidos de la siguiente manera: La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000), equivalentes a

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN RAFAEL, CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ Y EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2166 DEL AÑO 2021"

1.7 SMLMV. El OAC realizara un aporte en especie correspondiente a $300.000 en especie para el bodegaje y vigilancia de materiales y equipos necesarios para el desarrollo de actividades, equivalente a 0.21 SMLMV.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y REGISTRO PRESUPUESTAL: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1544 del 23 de septiembre 2026 por valor de TRES MILLONES DE PESOS correspondientes al aporte del municipio de La Ceja

ARTÍCULO TERCERO: Las partes deberán tener presente para la ejecución del convenio las condiciones establecidas en los demás documentos del proceso, las cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, y rige a partir de la fecha de expedición.

ULISES MORALES GUERRA
Jefe Oficina de Desarrollo Comunitario

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Andrés Alexis Arboleda Ramírez – Abogado Subdirección de Contratación		19/10/2026
Revisó	Ana María Ramírez Echeverri – Subdirectora de Contratación		19/10/2026
Aprobó	Ulises Morales Guerra Jefe Oficina de Desarrollo Comunitario		19/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma			